



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
P E R E I R A – R I S A R A L D A**

Asunto: Admite tutela
Demandante: Gloria Elena Naranjo Naranjo
Vinculada: Dennys Magola Maya de Tena
Demandado: Colpensiones
Derecho: Seguridad Social y/o
Radicado: 66001-31-03-002-2020-00089-00

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

A través de esta providencia se imprime el trámite a la acción de tutela descrita en la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es “*competente*” porque la acción se dirige contra una entidad pública del orden nacional. (Art 1° Dto. 309/17 y Art 2.2.3.1.2.1. Núm. 2° Dto. 1983/17) y la vulneración o sus efectos se producen en la ciudad de Pereira. (Art 37 Dto. 2591/91).

De los hechos relatados en la solicitud de resguardo se infiere que Dennys Magola Maya Tena puede resultar afectada con la decisión que se adopte, en consecuencia, se dispondrá su vinculación a la causa.

Corolario de lo expuesto, se imprimirá a la petición el trámite preferente y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91. Se decretarán las pruebas necesarias para proveer y se notificará a los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por Gloria Elena Naranjo Naranjo contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

TERCERO. VINCULAR a Dennys Magola Maya De Tena.

CUARTO. CORRER TRASLADO a COLPENSIONES, por conducto de la Dra. Andrea Marcela Rincón Caicedo, Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, a la Dra. Diana Carolina Montana Bernal en calidad de Subdirectora de Determinación V de la misma entidad (AC. 108/17 Art 4° Núm 4.3.3.1.3) y a la vinculada para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

Se les requiere para que en el mismo término rindan informe sobre los hechos de la solicitud de tutela y remitan copia del expediente administrativo y demás documentos donde consten los antecedentes del asunto, los cuales se considerarán rendidos bajo juramento. De no presentarse dentro del plazo concedido se tendrán por ciertos aquellos hechos. (Art 19 y 20 Dto. 2591/91).

QUINTO. TENGANSE como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado Leonardo José Álvarez Gómez para representar Gloria Elena Naranjo Naranjo, de conformidad de las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

